

Aviso automático: ¿regulación y restricción no arancelaria?

3 DE AGOSTO 2022



Lic. Andrés Bautista Espinoza

Asociado de la firma
ESKA CONSULTORES, S.C.



Regulación y Restricción no Arancelaria

- Es importante tener en consideración que una regulación y restricción no arancelaria se traduce en una medida que restringe la introducción de mercancías a un país, es decir, que algo entre a éste, cumpliendo con ciertos permisos de alguna forma en específico, que ya no pase o bien, deje de pasar.
- Ejemplo de ello, un cupo, donde al final del día hasta cierta cantidad se permite el ingreso de una mercancía extranjera al territorio nacional.

Regulación y Restricción no Arancelaria

Ley de Comercio Exterior

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;

III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

...

Artículo 17.- El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

¿Qué es?

- De la lectura que se realice a los artículos legales en comento, se podrá advertir que no se indica qué debe entenderse por una regulación y restricción no arancelaria, pero sí se observa que la misma se trata de una serie de medidas o mecanismos cuyo objeto es **restringir, limitar, bloquear, etc.**, la entrada a territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, o bien, su circulación o tránsito, es decir, estaremos en presencia de una regulación y restricción no arancelaria, cuando el objeto de la disposición que se reputa como tal, sea específicamente bloquear la importación o exportación, circulación o tránsito de mercancías de procedencia extranjera en el territorio nacional.

Aviso automático

- El Aviso Automático es la autorización emitida por la Secretaría de Economía para efectos de poder importar o exportar las mercancías que se encuentran dentro de dicho esquema.

Objeto del Aviso automático

- El “Aviso Automático de Importación”, no se trata de una regulación y restricción no arancelaria, pues el objeto de este no es el de prohibir, restringir, limitar, desincentivar, etc., la importación o exportación, así como la circulación en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera en el territorio nacional, pues a diferencia de una regulación y restricción no arancelaria, la naturaleza del aviso automático, es la de ser un documento informativo, en el cual se tiene por objeto informar qué mercancía entra, por qué entra, en qué cantidad o volumen, si puede generar o no una afectación a alguna industria, a la salud, al medio ambiente, es decir, su naturaleza no es de carácter prohibitivo, sino informativo, o lo que es lo mismo, no establece una barrera a la importación y exportación de mercancías de procedencia extranjera, ni a la circulación de ésta en territorio nacional, sino solamente dotar de información o datos estadísticos.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

- **ARTICULO 21.-** La Secretaría podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior.

Apreciación de la autoridad aduanera

- ARTICULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:
 - ...
 - Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- ARTICULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:
 - ...
 - Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.
- ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:
 - ...
 - En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, salvo que en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta Ley.

Conclusión alcanzada

- Resulta clara la diferencia entre una regulación y restricción no arancelaria, en donde ésta, se traducirá en una serie de medidas o mecanismos que servirán de barrera o bloqueo para la importación o exportación de mercancías al territorio nacional, mientras que el Aviso Automático de Importación será aquella figura jurídica que tiene por objeto llevar un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior.



**POLINIZANDO CON CONOCIMIENTO
PARA QUE FLOREZCA EL CUMPLIMIENTO
EXTERIOR FISCAL Y ADUANAS**



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

GRACIAS

¡Gracias!